

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, dictado por el Ministerio de Hazienda, aprobando el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, dispuso en su artículo 47 la supresión de las formalidades establecidas hasta entonces respecto al *Cumplase y Dése posesion* que había de consignarse en los títulos administrativos de los funcionarios dependientes de aquel Departamento, ampliándose más tarde en iguales términos la modificación expresada al Ministerio de Fomento por Real decreto de 9 de Junio de 1911.

Dichas resoluciones derogando preceptos de una legislación an-

tigua que establecía el cumplimiento de diligencias, hoy de todo punto innecesarias, abrevió trámites que dilataban la toma de posesion en sus cargos de los funcionarios de ambos Ministerios; y considerando el Ministro que suscriba que es de conveniencia suma para la administración del Estado la unificación de todas aquellas disposiciones que en el orden general regulan funciones de la misma, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto aplicando al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el procedimiento establecido sobre la materia expuesta por los Departamentos mencionados.

Madrid, 24 de Enero de 1916.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. En los Reales despachos y títulos que se expidan por el expresado Ministerio, bien sean de Real nombramiento ó por autoridad delegada, se comprenderá el mandato para que, sin necesidad de los decretos de *Cumplase y Dése posesion* ni de cualquier otra diligencia, sean posesionados todos los funcionarios de sus respectivos cargos por el Jefe de la dependencia

á cuyas órdenes hayan de prestar servicio.

Dado en Palacio á 24 de Enero de mil novecientos diez y seis.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso que por Real orden de 22 de Septiembre del año próximo pasado, se celebró en la Escuela Oficial de Telegrafía, por haber sido reprobados todos los candidatos, y subsistiendo la necesidad de un Maestro de taller que se encargue de las enseñanzas relativas á las construcciones y reparaciones mecánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se abra un nuevo concurso entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, el personal del taller de la Dirección General y los mecánicos de la industria privada, para proveer una plaza de Maestro de taller que se encargue de las enseñanzas relativas á las construcciones y reparaciones mecánicas de los aparatos telegráficos y de los trabajos que tenga á bien encomendarle la Dirección General.

El concurso se verificará con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En la fecha que V. I. determine darán principio los ejer-

cicios en la Escuela oficial de Telegrafía, ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la misma y dos mecánicos.

2.ª Los exámenes constarán de dos partes:

Primera. Examen teórico, consistente en resolución de problemas de Aritmética, Geometría, Física, Mecánica y Electricidad, relativos á las materias que se detallan en el programa adjunto.

Segunda. Examen práctico. Este constará de los siguientes ejercicios:

- a) Dibujo. Consistentes en representar en proyección diédrica y con arreglo á la escala que se determine, un órgano de una máquina que el Tribunal entregará á los candidatos.
- b) Trabajo de forja y temple.
- c) Trabajo de torno.
- d) Trabajo de ajuste.

La duración de estos ejercicios se determinará por el Tribunal, de conformidad con las condiciones del tema de trabajo.

El Tribunal podrá exigir que todo ó parte de los ejercicios prácticos se realicen con las máquinas ó procedimientos que el mismo determine.

3.ª Después del examen teórico, el Tribunal clasificará á los candidatos en aptos y no aptos para pasar al ejercicio práctico, y terminado éste propondrá á V. I. se haga el nombramiento de Maestro de Taller á favor del candidato que haya demostrado apti-

tud para desempeñar el cargo ó declarará desierto el concurso si ninguno reuniese las condiciones necesarias.

4.^a El concursante que obtuviese la plaza disfrutará una gratificación de 1.000 pesetas anuales, y si no percibiese otro sueldo se le asignará uno anual de 2.000 pesetas á más de la gratificación.

5.^a Para tomar parte en la convocatoria será necesario;

1.^o Ser español.

2.^o Haber cumplido veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco el último día del presente año.

3.^o Certificado negativo del Registro de Penales.

PROGRAMAS QUE SE CITAN EN LA BASE SEGUNDA

ARITMÉTICA

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Razones y proporciones: Regla de tres simple y compuesta.

GEOMETRÍA

Línea recta.—Circunferencia y círculo. Medición de rectas y arcos; de circunferencias.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de de dos circunferencias.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Volúmenes de estos cuerpos. Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficies esféricas.—Volumen del cono, cilindro y esfera.

FÍSICA Y MECÁNICA.

Propiedades de los cuerpos.—Estado de los mismos.—Especies de movimientos.—Máquinas simples.—Palancas, polea, torno, plano inclinado, caña y tornillo.

ELECTRICIDAD.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial.—Ley de Ohm.—Leyes de los circuitos derivados.—Unidades eléctricas.—Imanes.—Electroimanes.—Amperímetros.—Voltímetros.—Pilas.—Acumuladores.—Reostatos.—Dinamos.—Motores eléctricos.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1916.—Alba.—Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por varios Rectorados dando cuenta de las dificultades que se ofrecen en la práctica para el cumplimiento de las prescripciones vigentes relativas á los concursos de traslado para proveer Escuelas de poblaciones de menos de 20.000 habitantes, y muy especialmente en lo que se refiere á las relaciones de los concursos de unos Rectorados con los de otros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que puedan adoptarse en cuanto á la cuestión de fondo, se suspenda por todos los Rectorados el anuncio ó tramitación de los segundos concursos que hubieran de verificarse en los respectivos Distritos universitarios, hasta tanto que no sean definitivamente resueltos los primeros de todos ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 25 de Enero de 1916).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Camer Romeu, en nombre de la herencia de confianza de D. Luis Ribas y Regordora, domiciliado en Barcelona, solicitando que los Maestros Nacionales que pasen á prestar servicio á las Escuelas Ribas de Rubí, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, continúen en el escalafón con todos los derechos y prerrogativas de Maestros públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas Nacionales:

Resultando que D. Luis Ribas

y Regordora, en su última disposición testamentaria, dió á Don Jaime Carner, D. Eduardo Amat y D. José Valtorrá el encargo de construir en Rubí, provincia de Barcelona, un edificio para Escuelas, que debían regirse con sujeción al patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de Maestros y Maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio;

Resultando que los dichos señores, como herederos de confianza de D. Luis Ribas y en cumplimiento de su honorable encargo, han levantado en Rubí un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto les sea posible, entre el de Maestros nacionales, á los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores á la dotación asignada á los Maestros de población similar, y que para facilitar la realización de ese deseo solicitan que los Maestros normales que vayan á servir en las Escuelas Ribas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el Patronato Ribas buscando la cooperación del Estado para una Escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de Maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recaba exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiende realizarla con mayor eficacia al aceptar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle en bien general una solicitud y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta á establecimientos no oficiales el concurso económico con la subvención, con cargo á los presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del Profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción Pública (cuyos soberanos preceptos, mientras no

se deroguen no pueden ser desvirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) revela de un modo inconcuso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el artículo 101 que en el número de Escuelas obligatorias para cada pueblo se computarán dentro de ciertos límites las Escuelas privadas;

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los Maestros nacionales presten sus servicios en las Escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del Protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesional que guarda íntima relación con los más altos intereses de la Patria y de la cultura:

Considerando que tanto como á los intereses generales de la enseñanza, favorece á los particulares de los Maestros nacionales, ensanchar el campo de su acción y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente, pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las Escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del escalafón pasarán á otros Maestros y las resultas favorecerán á los aspirantes á las plazas que se provean por oposición y á los Maestros interinos que las pretendan por concurso:

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del Patronato Rubí, debe favorecerse su divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todos los casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Que es del mayor interés para la Patria y para la cultura, que se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular.

2.^o Que los Maestros nacionales que pasen á prestar sus servicios á Escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente con

arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción Pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reintegrarse en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales.

3.º Para que los Maestros puedan disfrutar de las ventajas á que se refiere el número anterior, será preciso que las Escuelas donde ejerzan sus funciones tengan un minimum de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y Escuelas que resultaren vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción á las disposiciones vigentes al ocurrir aquéllas.

5.º Los Maestros á que se refiere el número 2.º de esta Real orden seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo á la Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año.

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

7.º La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.—*Burell.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con objeto de proceder á una rápida catalogación de las fundaciones benéfico docentes afectas al Protectorado que se ejerce por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Secretarías de la Junta provincial de Beneficencia, de que es V. S. digno Presidente, se remita á este Ministerio en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una relación comprensiva de las fundaciones benéfico docentes que radiquen en esa provincia, capital y renta con el que disponen y nombre de los actuales patronos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1916.—*Burell.*—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño ó invierno, habrán de terminarse sin excusa alguna el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo, por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendible la razón expuesta, se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por contener germen de langosta, en las provincias en que existe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1916.—*Salvador.*—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta del 28 de Enero de 1916.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PROVINCIA DE VALLADOLID
ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1916

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para las elecciones de Senadores, tomadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Alaejos.

Concejales.

- D. Nicolás Martín Alonso
- » Teodosio Caballero Gonzalez
- » Inocencio Santana Casado

- D. Tomás Lopez Cafranga
- » Pedro Morante Moyano
- » Hilario Monge Castander
- » Elías Martín Alonso
- » Jerónimo Zapatero Buitron
- » Eutimio Hernandez Monge
- » Mariano Antoraz García
- » Raimundo Lucas Belloso

Mayores contribuyentes.

- D. Valentin Antoraz Hernandez
- » Francisco Alonso Medina
- » Joaquin Alonso Caballero
- » Ambrosio Barrios Prieto
- » Santiago Baraja García
- » Nemesio Buitron Andrés
- » Francisco Buitron Caballero
- » Arturo Caballero Gonzalez
- » Bonifacio Caballero Rodriguez
- » Federico Carretero Hernandez
- » Saturio Caballero Rapado
- » Tomás Caballero Rapado
- » Victoriano Cano Luis
- » Prudencio Fernandez Gavilan
- » Pedro Fernandez Yañez
- » Eliseo Gallego Eugenio
- » Eulogio Gonzalez Santana
- » Luis Gonzalez Santana
- » Mariano Gonzalez Santana
- » Ulpiano Gonzalez Santana
- » Julian Hernandez Manjarrés
- » Cipriano Hernandez Galvan
- » Isidro Hernandez Martin
- » Pedro Hernandez Vega
- » Jesús Lucas Buitron
- » Andrés Lucas Buitron
- » Pablo Lucas Villaseca
- » Dámaso Martín Alonso
- » Alfonso Mela Samaniego
- » Luis Morante Moyano
- » Segundo Manjarrés Lopez
- » Valentin Martín Alonso
- » Cándido Nieto Castrejon
- » Inocente Nieto Santana
- » Demetrio Perez Santana
- » José de Prada Garrote
- » Crispulo Santana Casado
- » Victor Santos Salamanca
- » Sixto Santana Casado
- » Angel Santana Gonzalez
- » Francisco Vadillo Santana
- » Pedro Viviano García
- » Sixto Zapatero Buitron
- » Luciano García Palmero

Amusquillo.

Concejales.

- D. Miguel Martínez Soladana
- » Tomás de la Cal Burgueño
- » Pedro de la Fuente Gonzalez
- » Abdon Burgueño Casado
- » Alejandro Redondo Perez
- » Félix Zamora Burgueño

Mayores contribuyentes.

- D. Remigio Soladana Fuente
- » Mariano Calleja Hernando
- » Deogracias Lopez Burgueño
- » Cesidio Gonzalez Casado
- » Gabriel Gonzalez Casado
- » Ruperto Burgueño Serna
- » Meliton Burgueño Serna
- » Antonio Burgueño Serna
- » Benigno de la Fuente Gonzalez
- » Hipólito Lopez García
- » Juan Soladana Domingo
- » Luis Morago Conde
- » Simeon Duque Burgueño
- » Juan Martín Parra
- » Ambrosio García Aragón
- » Gregorio Morago Conde
- » Ezequiel Mata Araguz
- » Martín Lopez Valentin
- » Lucinio Burgueño Soladana
- » Jerónimo Camino Gutierrez
- » Baldomero Rojo Calvo
- » Félix Montero Arranz
- » Zenon Conde Casado
- » Cesáreo Miguel Fernandez

Bercero.

Concejales.

- D. Victorino Gonzalez
- » Esteban García
- » Nicolás García
- » Juan Higuera
- » Norberto de la Rosa
- » Daniel Valle
- » Lucio Camazon
- » Juan Escudero

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco García
- » Leon de Fuentes Gonzalez
- » Baldomero Rodriguez
- » Antonio Valle
- » Leon de Fuentes Pelaez
- » Estanislao García
- » Ruperto Valle
- » Mariano Rodriguez Pelaez
- » Justo de Fuentes
- » Dionisio Melgar
- » Ciriaco Berceruelo
- » Leonardo Berceruelo
- » Hilarion Gonzalez
- » Fidel Alónso
- » Policarpo Poncela
- » Francisco Alonso
- » Celestino Martín
- » Nicolás Martín
- » Serapio Moraleja
- » Isidro Gonzalez
- » Teótimo Gonzalez
- » Ercenio Rivon
- » Meliton Pelaez
- » Antonio Rodriguez
- » Félix de Fuentes
- » Leon Reglero
- » Gregorio Alonso
- » Antonio Coello
- » Dionisio Poncela
- » Francisco Diez Carracedo
- » Rufino Pelaez
- » Segundo Gonzalez

Santa Eufemia.

Concejales.

- D. Bonifacio Santos Martín
- » Hilario Roman Santos
- » Evodio Fernandez Coca
- » Agustín Fernandez Asensio
- » Arturo Dominguez Santos
- » Marcelo Fernandez Gonzalez
- » Jonás García Martín

Mayores contribuyentes.

- D. Silvestre Santos Roman
- » Juan Valdés Luengos
- » Perfecto Martín Roman
- » Antonio Dominguez Aguado
- » Pelayo Urueña Martín
- » Primo Roman Paniagua
- » Doroteo Martín Roman
- » Epifanio Gonzalez Rodriguez
- » Florencio Martín Martín
- » Ceferino Rodriguez Roman
- » Miguel Martín Santos
- » Casimiro Rodriguez Santos
- » Emilio Urueña Martín
- » Eleuterio Ramos Gonzalez
- » Antolin García Martín
- » Manuel Rodriguez Roman
- » Saturnino Gonzalez Rodriguez
- » Simeon Martín Roman
- » Ceferino García Martín
- » José Urueña Martín
- » Florencio Cañibano García
- » Rafael Urueña Rodriguez
- » Francisco Pequeño Estebanez
- » Juan Calixto García Martín
- » Juan Martín Martínez
- » Ramon Pumar Gonzalez
- » Ignacio de Castro Fernandez
- » Felipe Rodriguez Cañibano

Villanueva.*Concejales.*

- D. Fabian Lobo Peña
 » Mariano Francisco Calvo
 » Mariano Villanueva Canales
 » Cayetano Pintado Ruperez
 » Lázaro Pintado Valentin
 » Julian Pintado Valentin
 » Manuel Ceinos Cuadrillero
 » Teófilo Fernandez Valentin
 » Anastasio Callejas Perez

Mayores contribuyentes.

- D. Edmundo Gonzalez Barrero
 » Lesmes Gonzalez Valentin
 » Claudio Valentin Lopez
 » Zacarias Valentin Valentin
 » Federico Lobo Gonzalez
 » José Gonzalez Valentin
 » Fructuoso Valentin Valentin
 » Ignacio Valentin Gil
 » Juan Fernandez Hernandez
 » Eulogio Valentin Valentin
 » Gonzalo Valentin Valentin
 » Maximiano Gonzalez Valentin
 » Justino Valentin Gil
 » Roman Ruperez Verdejo
 » Jerónimo Gil Verdejo
 » Ezequias Gil Verdejo
 » Marcial Valentin Tabarés
 » Julian Gil Verdejo
 » Andrés Villanueva Canales
 » Benito Carbajosa Alvarez
 » Jacinto Ruperez Verdejo
 » Martin Valentin Valentin
 » Anselmo Valentin Aguilar
 » Francisco Valentin Fernandez
 » Alejandro Valentin Valentin
 » Samuel Gil Verdejo
 » Mariano Verdejo Sarabia
 » Indalecio Rafael Carbajosa
 » Félix Vazquez Hernandez
 » Fidel Valentin Ruperez
 » Pedro Pintado Ruperez
 » Maximiliano Ruperez Verdejo
 » Félix Diez de Castro
 » Ildefonso Alvarez Alvarez
 » Lope Valentin Conde
 » Marcelo Vazquez Barrero

Villanueva de los Caballeros.*Concejales.*

- D. Isidoro Diez Calvo
 » Francisco Sanchez Villafáfila
 » Emilio Perez Dominguez
 » Amalio Holguin Perez
 » José García Guerra
 » Aurelio Holguin San José
 » Feliciano Izquierdo Rua
 » Alejandro Cano Asensio

Mayores contribuyentes.

- D. José Manuel Cuadrillero Dominguez
 » Teodosio Gonzalez Deza
 » Miguel Revuelta Ortiz
 » Alejandro Sanchez Morán
 » Claudio Asensio Centeno
 » Bonifacio Gonzalez Deza
 » Ceferino Perez Deza
 » Enrique Deza Calvo
 » Apolinar Santiago Gonzalez
 » Jesús Cuadrillero Dominguez
 » Domicio Gonzalez Deza
 » Felipe Rodriguez Rosa
 » Leocadio Riñon Rosa
 » Fermín Perez Riñon
 » Higinio Calvo Santiago
 » Gregorio Rodriguez Rosa
 » Mariano García Guerra
 » Gabriel Villafáfila Perez
 » Sergio Sanchez Morán
 » Roman Gomez Perez
 » Anastasio Riñon Francos
 » Crescencio Franco Asensio
 » Gabino Villafáfila Deza
 » Amós Deza García

- D. Pedro Calvo Santiago
 » Silverio Abad Garrachon
 » Eudasio Asensio Centeno
 » Joaquin Villafáfila Gomez
 » Juan Luis Rodriguez
 » Celestino Calvo Holguin
 » Esteban Cabezas Boda
 » Benito Cano Asensio

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 335.

REQUISITORIA.

Cárdenas Martin, Luis, hijo de Juan y de Manuela, natural de Madrid, bautizado en la Parroquia de San Andrés, de estado soltero, profesion jornalero, de 18 años de edad, viste americana de paño gris, pantalon de paño negro, alpargatas claras y gorra visera clara, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, moreno, afeitado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de D. Quijote, número 10, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, á ampliarle la indagatoria y constituirse en prision; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 313.

Anuncio para la subasta de inmuebles.**Contribucion territorial.**

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1913.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Don José Alcalde Martinez, Recaudador de la Hacienda en la zona 2.ª de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Enero de 1916, la providencia siguiente:

Providencia de subasta —«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9

de Febrero de 1916, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion.

Nombres de los deudores.

Don Mariano Arroyo Mota.—Una casa en término de San Miguel del Arroyo, al pago del Olmeral, de una y media obradas, cuyo valor para la subasta es de 100 pesetas.

Don Valeriano Velasco Lopez.—Una tierra en término de San Miguel del Arroyo, al pago de la Cueva, de cabida tres obradas, cuyo valor para la subasta es de 181 pesetas.

Don Eusebio Vela Cuéllar.—Una tierra en término de San Miguel del Arroyo, al pago de Fuentes Claras, de media obrada, cuyo valor para la subasta es de 80 pesetas.

Don Esteban Vela Obispo.—Una tierra en término de San Miguel del Arroyo y pago del Llanillo, de cabida dos obradas, cuyo valor para la subasta es de 130 pesetas.

Don Simon Velasco Dios.—Una tierra en término de San Miguel del Arroyo y pago de la dehesa, de cabida cuatro obradas, cuyo valor para la subasta es de 260 pesetas.

Don Bernabé Parro Sanz.—Una viña al término de San Miguel del Arroyo y pago del Barquillo del Prado, de cabida un obrero, cuyo valor para la subasta es de 15 pesetas.

Don Mariano Lefler.—Octava parte de una fábrica, hoy solar titulado del Macho, sito en término de San Miguel del Arroyo, cuyo valor para la subasta es de 43'75 pesetas.

Don Ambrosio Mantecon.—Octava parte de una fábrica, hoy solar titulado del Macho, sito en término de San Miguel del Arroyo, cuyo valor para la subasta es de 43'75 pesetas.

Doña Candelas Sanz.—Décima parte de una fabrica, hoy solar titulado del Macho, sito en término de San Miguel del Arroyo, cuyo valor para la subasta es de 16'50 pesetas.

Don Vicente Muñoz.—Una casa y corral en el casco de San Miguel

del Arroyo, en la calle del Pradillo, mide una extension superficial la casa de dieciseis pies de longitud por doce de latitud y el corral veinte pies de longitud por dieciseis de latitud, cuyo valor para la subasta es de 200 pesetas.

Don Justo Martin Arranz.—Una tierra en término de San Miguel del Arroyo, al pago Suerte del Prado, de cabida cinco áreas ochenta y dos centiáreas, cuyo valor para la subasta es de 20 pesetas.

Don Marcelino Frutos Sanz.—Una casa en el casco de San Miguel del Arroyo, en su calle Real, cuyo valor para la subasta es de 225 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Miguel del Arroyo á 18 de Enero de 1916.—El Recaudador, José Alcalde.

Núm. 312.

Regimiento de Infantería Isabel II. núm. 32.*Juzgado de Instruccion.*

Tomás Redondo y Elena Sanchez, padres del recluta número 778 del reemplazo de 1912 y cupo de Valladolid, Mariano Redondo Sanchez, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerán ante este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel de San Benito de esta plaza, en el plazo de ocho días, con el fin de prestar declaracion en el expediente que me hallo instruyendo.

Valladolid 27 de Enero de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion